

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR MEDIO DEL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RECAÍDA AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-REA-019/2002, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2002, SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL ANEXO DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN PARA EL PLEBISCITO 2002 EN EL DISTRITO FEDERAL", DE CINCO DE JULIO DE 2002.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que conforme al artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que con sustento en lo estatuido por el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.
6. Que el artículo 74, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá, entre otras, la atribución de cumplir los Acuerdos del Consejo General.
7. Que el 5 de julio de 2002, fue emitido por este órgano superior de dirección, el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO QUE

DEBERÁN SEGUIR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN PARA EL PLEBISCITO 2002 EN EL DISTRITO FEDERAL”. Dicho procedimiento fue anexado como parte del Acuerdo.

8. Que inconformes con el sentido del citado Acuerdo y de su anexo, el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, a través de sus representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, interpusieron recurso de apelación en contra de la determinación de este órgano superior de dirección, el cual fue del conocimiento del Tribunal Electoral del Distrito Federal, sustanciándose en el expediente identificado con la clave: TEDF-REA-019/2002.
9. Que el 22 de agosto de 2002, el Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el expediente identificado con la clave: TEDF-REA-019/2002, en cuyo punto Resolutivo SEGUNDO, se “ORDENA al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en el término de tres días contados a partir de la fecha en que sea legalmente notificada de esta resolución, **modifique** el acto impugnado sólo por cuanto hace al ‘Procedimiento que deberán seguir los Consejos Distritales para la integración de las Mesas Receptoras de Votación para el Plebiscito 2002 en el Distrito Federal’, que de modo anexo forma parte de aquel, en los términos precisados en los Considerandos Octavo y Noveno de este fallo.”
10. Que en términos del Considerando OCTAVO, a fojas 126 a 134 de la Sentencia referida, se señala que en el Procedimiento para la Integración de las Mesas Receptoras de Votación se omite contemplar algunos aspectos, que estando previstos en el Programa de Capacitación para el Plebiscito 2002, resultan de especial importancia para el desarrollo de los trabajos preparatorios respectivos, tales como el proceso de entrega de las cartas a través de las que se convocará a los ciudadanos para que acudan al curso de capacitación, los lugares en que éste podrá impartirse, ~~los requisitos para la sustitución de funcionarios cuando éstos causen baja, las actividades de los instructores y supervisores el día de la jornada plebiscitaria, así como los procedimientos de seguimiento y supervisión de estos trabajos.~~
11. Que en la parte medular del Considerando NOVENO de su resolución, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, “estima procedente **ordenar** a la autoridad responsable que en el término de **tres días** contados a partir de la fecha en que sea legalmente notificada del presente fallo, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, modifique el acto impugnado sólo por cuanto hace al ‘Procedimiento que deberán seguir los Consejos Distritales para la integración de las Mesas Receptoras de Votación para el Plebiscito 2002 en el Distrito Federal’, mismo que de modo anexo forma parte de aquél, a efecto de que en el apartado IV, numeral 1 de dicho procedimiento, se precise que la expresión ‘PCP 2002’ se refiere al ‘Programa de Capacitación para el Plebiscito 2002’ aprobado por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Distrito Federal en Sesión Extraordinaria iniciada el veintiocho de junio y que finalizó el veintidós de julio del año en curso; asimismo y haciendo las adecuaciones pertinentes, se incorporen al

citado procedimiento aquellas previsiones relativas a la oportuna y adecuada conformación de los órganos receptores de votación que, estando contenidas en el mencionado programa de capacitación, no se encuentran contempladas en el procedimiento que forma parte del acuerdo combatido, entre las que destacan las previstas en los numerales 4, 5, 6, y 7 (cuatro, cinco, seis y siete) del apartado II denominado de 'Actividades' y aquellas incluidas en el apartado III de 'Seguimiento y Supervisión', referentes al proceso de entrega de las cartas a través de las que se convocará a los ciudadanos que habrán de fungir como funcionarios de las Mesas Receptoras de Votación, para que acudan al curso de capacitación; la forma y términos en que ésta habrá de impartirse, así como los lugares que podrán utilizarse para tal efecto; los requisitos para la designación y, en su caso, sustitución de funcionarios cuando éstos causen baja; las actividades de los instructores y supervisores el día de la jornada plebiscitaria; así como los procedimientos de seguimiento y supervisión de estos trabajos; y hecho lo anterior, informe a este Tribunal del cumplimiento dado al presente fallo, dentro de las **cuarenta y ocho (sic) siguientes.**"

"Finalmente, tomando en cuenta que la autoridad responsable ordenó publicar el acuerdo impugnado y su procedimiento anexo, en los estrados del propio Instituto Electoral local y de los cuarenta Consejos Distritales, así como en la página de Internet del citado órgano electoral administrativo, se ordena publicar el acuerdo que emita en cumplimiento de la presente resolución, así como sus anexos en los medios ya precisados, debiendo cerciorarse que en cada uno de los Consejos Distritales mencionados, se dé cuenta de dicho acuerdo y de sus anexos con sus correspondientes modificaciones, a fin de que aquéllos estén en aptitud de cumplirlos puntualmente."

12. Que como consecuencia de lo dispuesto en la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal, recaída al expediente identificado con la clave TEDF-REA-019/2002, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en pleno acatamiento al mandato de la autoridad electoral jurisdiccional, estima conducente modificar el Procedimiento que deberán seguir los Consejos Distritales para la Integración de las Mesas Receptoras de Votación para el Plebiscito 2002 en el Distrito Federal, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, recaída al expediente identificado con la clave TEDF-REA-019/2002, de fecha 22 de agosto de 2002, y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54, inciso a), 60, fracción XXVI y 74, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, recaída al expediente identificado con la clave TEDF-REA-019/2002, de fecha 22 de agosto de 2002, se modifica el

Procedimiento que deberán seguir los Consejos Distritales para la Integración de las Mesas Receptoras de Votación para el Plebiscito 2002 en el Distrito Federal, contenido en el anexo del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN PARA EL PLEBISCITO 2002 EN EL DISTRITO FEDERAL", de cinco de julio de 2002, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificar el presente Acuerdo y su anexo, dentro de las 48 horas siguientes a su aprobación, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, informándole a dicha autoridad electoral jurisdiccional, el cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de referencia.

TERCERO.- Se ordena a los 40 Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en la siguiente sesión que celebren, den cuenta del contenido del presente Acuerdo y su anexo a sus integrantes, a fin de que estén en aptitud de cumplirlo puntualmente, informando por escrito al Secretario Ejecutivo, que dichos órganos distritales han tomado conocimiento del mismo.

CUARTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su oportunidad, informe a este Consejo General del cumplimiento del punto de Acuerdo que antecede.

QUINTO.- El presente Acuerdo y su anexo, entrarán en vigor el mismo día de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 Consejos Distritales y, en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiséis de agosto de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN PARA EL PLEBISCITO 2002 EN EL DISTRITO FEDERAL, MODIFICADO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RECAÍDA AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE: TEDF-REA-019/2002, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2002.

CONSIDERACIONES GENERALES.

• **Habilitación de centros de capacitación electoral.**

En cada distrito electoral se podrán habilitar centros de capacitación, si los Directores de Organización Electoral y Capacitación (DOEC) respectivos así lo juzgan pertinente. Si se decide instalar centros de capacitación, el número y la ubicación serán determinados por los Directores de Organización Electoral y Capacitación, con el visto bueno de los Coordinadores Distritales. Los centros podrán operar a partir el 19 de julio y hasta el día 6 de septiembre.

Se podrá habilitar un centro de capacitación en la propia sede distrital, siempre que se cuente con espacio y mobiliario suficiente. La gestión de espacios fuera de la sede distrital será responsabilidad exclusiva de las Direcciones Distritales.

Los días y horarios de operación de cada centro de capacitación serán definidos por el Director de Organización Electoral y Capacitación que corresponda, y de acuerdo a sus resultados, los centros de capacitación podrán ser suprimidos o sustituidos.

Será obligación de los Directores de Organización Electoral y Capacitación, difundir la ubicación y horarios de atención de los centros de capacitación que se instalen. De acuerdo a esto, anexo a la carta-convocatoria se deberá entregar a los ciudadanos seleccionados una hoja informativa de centros y horarios de capacitación correspondientes a su distrito electoral.

A más tardar el 19 de julio las Direcciones Distritales deberán informar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) si instalarán o no

centros de capacitación en sus respectivos distritos electorales. En los casos en que sí se instalen deberán enviar la relación de centros de capacitación con días y horarios de operación. Cualquier modificación posterior deberá ser notificada oportunamente.

- ***Entrega de cartas-convocatoria a los ciudadanos que se considerarán para la integración de las Mesas Receptoras de Votación (MRV).***

Para la integración de las MRV que se instalarán el día de la jornada plebiscitaria se considerarán a los ciudadanos que durante el proceso electoral constitucional del año 2000 fueron insaculados y capacitados en cada sección electoral para integrar las Mesas Directivas de Casilla. La autorización para utilizar los datos de la Lista Nominal que corresponden a estos ciudadanos formará parte del Anexo Técnico del Convenio con el Instituto Federal Electoral.

Los ciudadanos considerados serán notificados y convocados para participar en la integración de las MRV, invitándoles en primera instancia a recibir el curso de capacitación. Esto se realizará a través de la entrega de cartas-convocatoria personalizadas en el domicilio de cada uno de los ciudadanos.

La impresión de las cartas-convocatoria con el nombre, dirección y clave de elector de cada uno de los ciudadanos seleccionados será realizada por la Unidad de Informática durante el mes de julio. La entrega de tales cartas se realizará por medio de los propios instructores, en el período comprendido entre el 19 de julio y el 6 de septiembre.

En el proceso de entrega de las cartas, se aprovechará el contacto con los ciudadanos para motivarles a que reciban la capacitación y, de ser posible, se capaciten en ese mismo momento, o bien se programen fechas, lugares y horarios para ello. En todos los casos, se localice o no al ciudadano, los instructores deberán recabar información útil para el seguimiento personalizado del ciudadano (por ejemplo: días y horarios de más fácil localización).

- ***Capacitación de los ciudadanos considerados para la integración de las Mesas Receptoras de Votación (MRV).***

La capacitación de los ciudadanos se llevará al cabo en el período comprendido entre el 19 de julio y 6 de septiembre. En un primer momento se procurará capacitar a los

ciudadanos en el mismo momento de la entrega de las cartas-convocatoria. La meta mínima en cada distrito electoral será capacitar a 6 ciudadanos por cada MRV a instalar, considerando los funcionarios requeridos para cada una de ellas, 3 propietarios y 3 suplentes generales. No obstante, aun cuando se cumpla esa meta, se deberá continuar capacitando a más ciudadanos, para contar con una lista de reserva ante posibles sustituciones.

Esta capacitación podrá impartirse en los centros establecidos, en el domicilio de los ciudadanos o en cualquier otro lugar con condiciones adecuadas, ya sea de manera grupal o individual. No obstante, por los escasos márgenes de tiempo con que se cuenta para la integración de las MRV, la apuesta estratégica será por la capacitación individual y en los propios domicilios de los ciudadanos.

- **Designación y sustitución de funcionarios de MRV.**



A partir del 31 de julio los Consejos Distritales podrán iniciar el proceso de designación de funcionarios de MRV en aquellas secciones en donde se haya cubierto la meta de ciudadanos capacitados, conforme al procedimiento que para tal efecto apruebe el Consejo General del IEDF. La fecha límite para la integración de las MRV será el día 6 de septiembre.



~~Se realizarán las sesiones de designación que se requieran, de acuerdo al avance de la capacitación.~~ En tales sesiones los Consejos Distritales determinarán para cada sección una lista de reserva de ciudadanos, para sustituir a los funcionarios que renuncien, señalando el orden de prelación en que se habrá de utilizar.

La impresión de los nombramientos, notificación de los mismos y las tomas de protesta de ley establecidos en el artículo 168, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal se realizarán conforme los ciudadanos sean designados.

La sustitución de funcionarios de MRV se podrá realizar del 31 de julio al 21 de septiembre, de acuerdo al procedimiento que establezca el Consejo General.

- **Actividades de los instructores y supervisores el día de la Jornada Plebiscitaria.**

El día de la jornada plebiscitaria los instructores y supervisores apoyarán a los Consejos Distritales en las tareas que éstos les asignen, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la instancia competente. En general, apoyarán a los asistentes en las tareas que a éstos les correspondan, en la resolución de los problemas que se presenten y en la capacitación de ciudadanos de la fila cuando sea necesario para instalar alguna MRV.

- **Seguimiento y Supervisión.**

Para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica llevará al cabo un seguimiento cercano y realizará en coordinación con los órganos desconcentrados tareas de supervisión del desarrollo operativo del Programa de Capacitación para el Plebiscito 2002 en cada una de sus etapas y en cada uno de los órganos desconcentrados. Estas actividades ayudarán a detectar atrasos o desviaciones y, en consecuencia, tomar las medidas correctivas oportunamente.

- **Seguimiento:**

La Direcciones Distritales estarán obligadas a presentar lo siguiente:

Reportes diarios de avance en cada una de las fases del Programa de Capacitación para el Plebiscito 2002: entrega de cartas-convocatoria, capacitación de ciudadanos, designación de funcionarios de MRV y notificación de nombramientos. Estos reportes se obtendrán del *Sistema de Seguimiento para la Integración de las MRV* y se deberán remitir a la DECEyEC, a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados (UCAOD), vía Intranet o fax, del 22 de julio al 6 de septiembre, de 9:00 a 10:00 horas (incluyendo sábados y domingos).

Informes extraordinarios que sean solicitados o que las Direcciones Distritales juzguen conveniente presentar, respecto de actividades realizadas, situaciones críticas, anomalías encontradas en la supervisión del trabajo de campo y medidas

adoptadas. Estos informes se deberán enviar de manera escrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por conducto de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados (UCAOD).

Informe final por distrito, en el que se señalarán de manera general las actividades realizadas, los objetivos y metas alcanzados, estrategia de trabajo, obstáculos encontrados y medidas adoptadas; así como los ejercicios de supervisión realizados. Dicho informe deberá incluir una evaluación global de los resultados y deberá ser entregado a más tardar el 15 de octubre, en el formato que establezca la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

o **Supervisión:**

La supervisión del desarrollo operativo del Programa de Capacitación para el Plebiscito 2002 será responsabilidad tanto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica como de las propias Direcciones Distritales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica llevará a cabo ejercicios de supervisión sólo en los casos que lo juzgue necesario. Podrá optar por una revisión integral o parcial del trabajo realizado en el órgano desconcentrado objeto de la revisión. En todo caso, los resultados de dicho ejercicio serán notificados a las Coordinaciones Distritales y a las Direcciones de Organización Electoral y Capacitación que correspondan.

Por su parte, las Direcciones Distritales deberán supervisar el trabajo del personal a su cargo que participe en la operación del Programa de Capacitación para el Plebiscito 2002. Las tareas de supervisión deberán realizarse durante todas las fases de dicho programa, y consistirá en una revisión física del trabajo realizado, para asegurar que efectivamente se cumplan los objetivos y que dicho trabajo se apegue a los lineamientos establecidos y a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

En aquellos casos en los que se detecten irregularidades se deberán tomar las medidas correctivas pertinentes, de acuerdo a los lineamientos establecidos. El personal que cometa alguna falta administrativa deberá ser sometida al correspondiente procedimiento disciplinario, ante las instancias competentes y según la normatividad aplicable.

El procedimiento que se deberá seguir en los Consejos Distritales para la integración de Mesas Receptoras de Votación para el Plebiscito 2002 en el Distrito Federal será el siguiente:

1. Universo de ciudadanos a considerar para la integración de Mesas Receptoras de Votación (MRV).

1.-Para la integración de las MRV que se instalarán el día de la jornada plebiscitaria del próximo 22 de septiembre, se considerarán los ciudadanos que durante el proceso electoral constitucional del año 2000 fueron insaculados y capacitados en cada sección electoral para integrar las Mesas Directivas de Casilla. La autorización para utilizar los datos de los ciudadanos insaculados y capacitados en el proceso electoral local del año 2000 formará parte del Anexo Técnico respectivo al Convenio entre Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral.

~~2.-Durante el mes de julio, la Unidad de Informática creará una base de datos por distrito electoral con la información de los ciudadanos que fueron capacitados en cada uno de ellos durante el proceso electoral del año 2000, organizados por sección, incluyendo los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, nombre completo, edad, sexo, domicilio, sección electoral y clave de elector.~~

3.-Para obtener esta información, la Unidad de Informática reabrirá el Sistema de Información del Programa de Capacitación Electoral del año 2000 (SIPCE 2000), en el cual se registraron los datos de los ciudadanos que fueron capacitados.

II. Capacitación de los ciudadanos considerados para la integración de las MRV.

1.-Luego de creadas las bases de datos distritales mencionadas en el apartado anterior, la Unidad de Informática imprimirá las cartas mediante las cuales se convocará a cada uno de los ciudadanos a que participen en el proceso de integración de las MRV, primero para recibir el curso de capacitación y posteriormente, si resulta designado, para desempeñarse como funcionario de MRV el día de la jornada plebiscitaria.

2.- Las cartas serán entregadas por la Unidad de Informática a los órganos desconcentrados para que éstos, a través de los instructores adscritos a cada Dirección Distrital para la operación del programa de capacitación electoral, los hagan llegar a los ciudadanos.

3.- Los ciudadanos considerados para la integración de las MRV recibirán un curso en el que se les capacitará en los conocimientos y habilidades requeridos para desempeñarse con eficiencia, legalidad y transparencia como funcionario de MRV el día de la jornada plebiscitaria.

4.-Se capacitarán como mínimo a 6 ciudadanos por cada MRV a instalar, no obstante se procurará capacitar a un número mayor, previniendo posibles sustituciones.

III. Designación de funcionarios de MRV.

1.-Por cada MRV se designarán 3 cargos propietarios y 3 suplentes generales. Los cargos propietarios serán: Presidente, Secretario y Escrutador.

2.-La designación de funcionarios de MRV será realizada por los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia, y podrán comenzar el procedimiento a partir del 31 de julio y hasta el 6 de septiembre.

3.-Para la designación de funcionarios de MRV se considerarán sólo los ciudadanos que hayan recibido el curso de capacitación correspondiente y que acrediten los requisitos legales establecidos.

4.-La designación de los funcionarios de MRV se realizará por sección electoral, es decir, sin que sea preciso designar en todas las secciones a la vez. Se podrá iniciar el procedimiento de designación en una determinada sección electoral cuando se cuente con al menos 6 ciudadanos capacitados por cada MRV a instalar en dicha sección.

En aquellas secciones electorales en las que no sea posible cumplir con esa condición, se podrá realizar la designación de funcionarios siempre y cuando el Consejo Distrital así lo apruebe. Un ejemplo de estos casos lo serían aquellas secciones en las que sólo se cuente con 3 ciudadanos capacitados por MRV y se reconozca la imposibilidad de conseguir un número mayor.

5.- Para la designación de funcionarios de MRV se considerarán dos criterios, en el siguiente orden de prelación: en primer lugar, escolaridad; y en segundo, la primera letra del apellido paterno. Para efectos del segundo criterio, cada Consejo Distrital sorteará la letra de la cual deberá partir la ordenación.

6.-La designación de funcionarios de MRV se realizará mediante un sistema informático diseñado para tal fin, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Primero, el sistema ordenará la relación de ciudadanos capacitados conforme al criterio de escolaridad, considerándola de mayor a menor grado.
- b) Segundo, respetando la primera ordenación, la relación será sub-ordenada por apellido paterno, de manera alfabética y a partir de la letra sorteada por el Consejo Distrital que corresponda.

- c) Tercero, el sistema realizará la designación de funcionarios de acuerdo al orden consecutivo en el que los ciudadanos hayan quedado y al orden de las MRV, según la numeración que les haya sido asignada. En primer lugar se designarán Presidentes, en segundo Secretarios, en tercero Escrutadores y por último los Suplentes Generales.

De acuerdo a esto, el ciudadano que aparezca como número uno de la relación será nombrado Presidente de la MRV 1, el que aparezca como número dos será nombrado Presidente de la MRV 2, y así sucesivamente hasta cubrir este cargo en todas las MRV de que conste la sección electoral. La designación de Secretarios, Escrutadores y Suplentes Generales se realizará siguiendo el mismo procedimiento.

- 
- d) Los ciudadanos capacitados que no hayan sido designados serán considerados como reserva para posibles sustituciones y serán ordenados siguiendo los criterios establecidos en el inciso a) de este numeral.

- 
- e) Los Consejos Distritales notificarán personalmente sus nombramientos a los Funcionarios de Mesa Receptora de Votación designados y les tomarán la protesta de ley.

IV. Sustitución de funcionarios de MRV.

La designación por sustitución, ante la renuncia de ciudadanos designados, se realizará conforme a lo siguiente:

1. La sustitución de funcionarios de MRV será realizada por el mismo sistema informático señalado en el numeral 6 del apartado III de este documento. Para realizar las sustituciones de los ciudadanos que causen baja, el instructor deberá recabar por escrito la causa que impide su participación y, cuando sea posible, la firma del mismo, de un familiar o de un vecino. De acuerdo a esto, para que proceda la sustitución de un funcionario será

necesario que el instructor entregue un Aviso de Baja, en el que señale, además de los datos básicos del ciudadano, la fecha y causa de la baja, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Capacitación para el Plebiscito-2002 (PCP 2002), aprobado por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en su sesión extraordinaria que inició el veintiocho de junio y concluyó el veintidós de julio del año en curso.

2. Las vacantes de los funcionarios propietarios serán cubiertas en primera instancia con los suplentes generales, de manera directa, sin que se genere cambio de cargos en los otros funcionarios propietarios.
3. Los suplentes serán considerados en el orden en que fueron designados. En caso de que el primer suplente de la lista no se encuentre o no acepte, se designará al siguiente y así sucesivamente. En caso necesario, se procederá a designar de entre los ciudadanos que integran la lista de reserva.
4. Las vacantes de los funcionarios suplentes, se cubrirán con la lista de reserva, respetando los criterios de ordenamiento establecidos en el punto 6 del apartado III.
5. En el caso de que subsistieren vacantes después de realizar las sustituciones, los Consejos Distritales podrán capacitar y designar los funcionarios faltantes de entre los ciudadanos restantes del universo considerado en la sección correspondiente.

V. *Publicación de la integración de las MRV.*

1. Una vez integradas las MRV se publicarán en los estrados del Distrito Electoral correspondiente, a más tardar el 7 de septiembre del presente año, en cumplimiento de lo establecido por la Convocatoria emitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 19 de junio del año en curso.
2. Después de esta fecha, sólo se podrán realizar sustituciones por causas supervenientes, hasta el 21 de septiembre del presente año. Estas sustituciones podrán ser realizadas directamente por el Consejero Presidente



del Consejo Distrital, de acuerdo a lo establecido en el apartado IV de este documento, en cuyo caso deberá informar a los integrantes de los Consejos Distritales correspondientes y publicarlas en los estrados de la sede distrital.

VI. *La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica resolverá cualquier asunto no previsto en este procedimiento.*

